

INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 7 del 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO por costas y Agencias en Derecho, para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 0599
Radicación nro. 2020-00155-00

Cali, septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

1. Se presenta demanda Ejecutiva por la señora ANA MILENA ESCOBAR ABADIA por intermedio de apoderado en contra del señor JHON JAIRO CAMELO IGLESIA, por el cobro de las agencias en derecho y la Costas de proceso que fueran liquidadas en el proceso de Unión Marial de Hecho proceso bajo la radicación 2017-00614, sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Cali.
2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos.
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca;

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** de pago en contra de JHON JAIRO CAMELO IGLESIA, en favor de ANA MILENA ESCOBAR ABADIA de para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

- 2.1 Por lo valores conforme se relaciona en la demanda y los documentos que prestan mérito ejecutivo.
- 2.2 Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 2.3 Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No 2020-0155-00
Providencia nro.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

CUARTO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO SECUESTRO Y RETENCIÓN** sobre los siguientes del Bienes del demandado:

4.1 Los **DINEROS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO EN BONOS O EN PRENDA, CDT,S**, que tenga el señor JHON JAIRO CAMELO IGLESIA en las entidades bancarias o corporaciones en cuentas de ahorro, cuenta corriente del Banco Av. Villas, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco Ahorramas, Banco Davivienda, Banco Bogotá, Bancolombia, Banco Occidente, Banco Popular, Banco Bbva, Banco Caja Agraria, Banco Santander.FIJAR en la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.00), el límite de la medida cautelar decretada.

4.1 **BIEN INMUEBLE:** Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 370-46457 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones¹ respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

SEXTO: **RECONOCER** al Doctor **JOSE WILLIAN ORTIZ GIRALDO**, como apoderado de la parte demandante, conforme al memorial Poder conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 057 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 10 del 2020



secretario

¹ Decreto 806 del 2020 Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Ejecutivo – gcc

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co